



1085
Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 8994/85.-MEYJ.-



BUENOS AIRES, 26 MAR. 1985 ✓

VISTO, las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Rosario eleva para su aprobación por parte de este Ministerio, el Reglamento de Concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de dicha Universidad el que ha sido dispuesto mediante Ordenanza N° 406 de fecha 5 de marzo de 1985 y su modificatoria N° 408 del 19 del mismo mes y año, ambas del Consejo Superior Provisorio, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento precitado se ajusta a las previsiones del régimen de normalización de las Universidades Nacionales, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

Por ello, y atento a la atribución conferida por las normas legales citadas;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores titulares, asociados y adjuntos, dictado por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional

M.E. y J
<i>[Firma]</i>



Ministerio de Educación y Justicia



de Rosario, mediante Ordenanza N° 406/85 y su modificatoria N° 408/85, y cuya copia forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

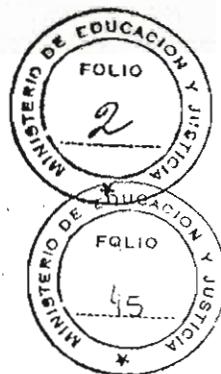
DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
<i>Hugo</i>



Expediente n°

A N E X O



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

RESOLUCION N° 733

ROSARIO, 5 MAR 1985

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 154/83 y la Ley N° 23.068, que establecen el régimen provisorio de normalización de las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto corresponde dictar las normas que regulen los llamados a concursos para normalizar el claustro docente.

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 1651/84.

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

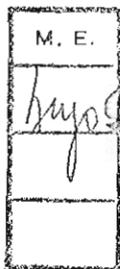
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Ordenanza de Concursos que como Anexo I, forma parte de la presente.

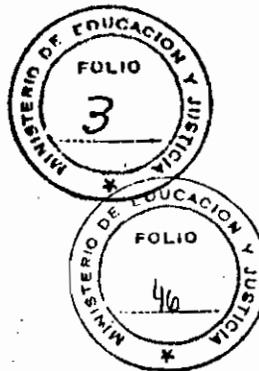
ARTICULO 2°.- Elevar la presente Ordenanza para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTICULO 3°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 406



[Handwritten Signature]
Dr. ARTEMIO LUIS...
RECTOR NORMALIZADOR



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

A N E X O I

REGLAMENTO DE CONCURSOS

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- Los concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos, en el ámbito de la Universidad / Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten las respectivas Facultades, con aprobación del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 2°.- El Decano Normalizador de cada Facultad decidirá el llamado a concurso, debiendo constar en la resolución respectiva el departamento, área, asignatura y/o especialidad a concursar, la categoría y dedicación requeridas, así como toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, / necesidades y conveniencias de la Facultad. En la misma resolución se propondrá la integración de la Comisión Asesora, como se especifica en el artículo 16° de esta Ordenanza.

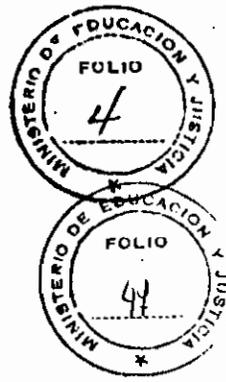
ARTICULO 3°.- Una vez designadas las Comisiones Asesoras por el Consejo Superior Provisorio, el Decano Normalizador procederá a formalizar el llamado a concurso, fijando la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 4°.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en el diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario y en uno de gran difusión de la Capital Federal.

[Handwritten mark]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

El primer aviso deberá publicarse por lo menos veinte (20) / días antes de la fecha de apertura de la inscripción y el segundo por lo menos diez (10) días antes de dicha fecha. Asimismo, la Facultad adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso y comunicará el llamado a las Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines.

Se solicitará una difusión general por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y // culturales del país.

II - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°.- El plazo de inscripción será de siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura.

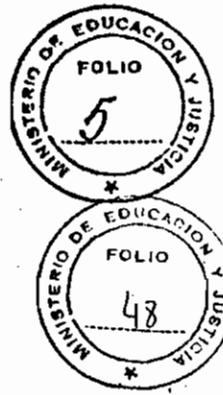
ARTICULO 6°.- Además de los requisitos que establezca cada Facultad, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de la inscripción al concurso.
- b) Tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- d) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable. Entre otros casos similares se entenderá por falta

///

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, /
que encuadre en alguno de los casos enumerados a continua-
ción:

- 1) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razo-
nes ideológicas, políticas, gremiales, raciales o reli-
giosas.
- 2) La denuncia formulada contra aquéllos, por los mismos /
motivos.
- 3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin /
la mención de quienes la realizaron, aunque sea por en-
cargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas /
tareas.
- 4) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las de-
dicaciones establecidas por esta Universidad, no haber
cumplido con el régimen horario correspondiente o con /
las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- 5) Haber observado una conducta que importé colaboración /
y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los //
principios de la Constitución Nacional, al respeto por
los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas
y/o a los principios del pluralismo ideológico y la li-
bertad académica, cuando por el cargo o la función era
su deber oponerse o denunciar las irregularidades come-
tidas.

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

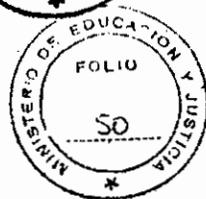
ARTICULO 7°.- Los aspirantes deberán registrar su presenta-//
ción, con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida
al Decano Normalizador de la Facultad, consignando, en cinco (5)
ejemplares la siguiente información:

- a) Apellido y nombres, nacionalidad, lugar y fecha de naci-//
miento, número de documento de identidad, domicilio real,
domicilio constituido para el concurso en la misma locali-
dad asiento de la Facultad respectiva.
- b) Fotocopias legalizadas de los títulos universitarios rela-
cionados con el departamento, área, asignatura y/o especia-
lidad concursada o afines.
- c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas,
indicando la institución, el período de ejercicio y el ca-
rácter de la designación. Los antecedentes docentes debe-//
rán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a /
la misma Facultad.
- d) Obras y publicaciones científicas relacionadas con el de-//
partamento, área, asignatura y/o especialidad concursada u
otras afines, de las cuales el aspirante podrá seleccionar
las que considere de mayor valor científico; obras y publi-
caciones de índole pedagógica y docente. Enunciará el to-//
tal de su producción científica y de investigación, indi-//
cando siempre, todos los datos de publicación que permitan

///

[Handwritten signature]

N.º
huy



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

su localización, acompañando, de ser posible, tres (3) ejemplares de cada trabajo. En el caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente de concurso.

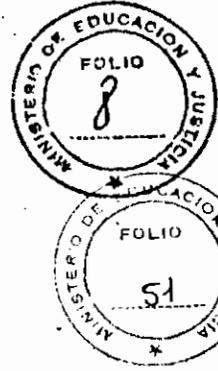
- e) Cargos o tareas relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, indicando establecimiento, carácter de la designación y período de ejercicio.
- f) Estudios especializados relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, como también la asistencia y participación en congresos, seminarios, conferencias, cursos, etc., detallando todo dato que sirva a la Comisión Asesora para evaluar debidamente el antecedente presentado.
- g) Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o las Facultades.
- h) Otros cargos y antecedentes que, a juicio del aspirante, / puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada.

ARTICULO 8°.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que le será

///

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 10°.- Si los miembros del Consejo Superior Provisorio desempeñan cargos docentes, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias aspiren y así lo manifiesten ante el Consejo Superior Provisorio antes de formalizarse el llamado a concurso. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 11°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada // por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, que esté // presente.

ARTICULO 12°.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá:

- a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina / de aspirantes presentados.
- b) Exhibir esa nómina en la Facultad por el término de siete /

///

ME

M. E.
<i>hys</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

(7) días, período durante el cual los inscriptos podrán / solicitar, por escrito, vista de las demás presentaciones

ARTICULO 13°.- Dentro del término fijado por el inc. b) del / artículo anterior, los docentes de la Universidad o de otras Uni- versidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de docen- tes, de estudiantes y de graduados, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias, podrán ejer- / cer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, objeción / que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condi- / ciones exigidas en el artículo 6°. La objeción será planteada en nota dirigida al Decano Normalizador, acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTICULO 14°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objeta do para que si lo considera necesario, formule su descargo por es crito, acompañando las pruebas pertinentes, dentro de los siete / (7) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 15°.- El Decano Normalizador podrá rechazar la obje- ción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los ca- / torce (14) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco // (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán a- pelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación / ante el Consejo Superior Provisorio, el que resolverá definitiva- mente sobre la cuestión.

///

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

III DE LA COMISION ASESORA

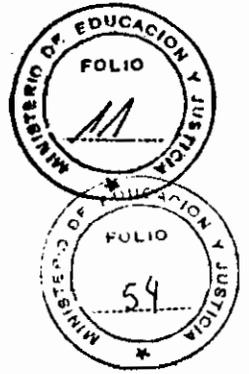
ARTICULO 16°.- Los miembros de la Comisión Asesora que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio a propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres (3) profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma, con recomendación de que por lo menos uno de ellos sea docente, un (1) graduado que será designado de acuerdo con las pautas que establezca cada Facultad y un (1) estudiante elegido por el respectivo Centro que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la unidad pedagógica concursada o equivalente de la misma.

Del mismo modo se designarán los suplentes, pudiendo el Consejo Superior Provisorio, en caso de ser necesario, reducir el número de profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma.

ARTICULO 17°.- Los tres (3) miembros profesores o personas // versadas en la materia, de la Comisión Asesora, podrán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero o personas versadas en la materia correspondiente al // llamado a concurso, de autoridad reconocida. Los miembros de la // Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética uni // versitaria inobjetable, de acuerdo con lo establecido en el artí // culo 6°, inc.d) de este Reglamento.

///

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de / aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producir se su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, // quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio y a los aspirantes.

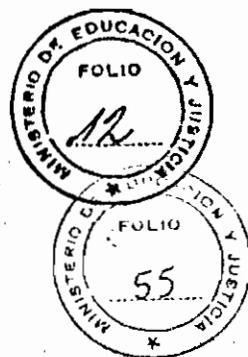
ARTICULO 19°.- Los miembros integrantes del Consejo Superior Provisorio no podrán ser miembros de ninguna Comisión Asesora, durante el período de normalización en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 20°.- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y / o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento, dentro del término fijado por el inc. b) del artículo 12. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces y/o por las / causales previstas en el artículo 6°, inc.d) del presente Reglamento.

ARTICULO 21°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, / el Decano Normalizador dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, el / que deberá presentarse por escrito y acompañando las pruebas per-

///

M. E.
<i>[Signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

tinentes, en el plazo de siete (7) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 22°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse como tales cuando concorra alguna / de las causales de recusación señalada en el Código de Procedi-// mientos en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación / de los jueces, mediante nota dirigida al Decano Normalizador dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 12°, inc. a).

ARTICULO 23°.- Contra las resoluciones del Decano Normaliza-// dor sobre recusaciones y excusaciones, podrán interponerse recurso ante el Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) / días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado, se presentará ante el Decano Normalizador, quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 24°.- Las recusaciones solicitadas por aspirantes / que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán desestimadas por el Decano Normalizador sin más trámites. Cuando un / aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún /// miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

IV - DE LA ACTUACION DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 25°.- Una vez vencidos los plazos para las impugna-// ciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador //

///

M. E.
<i>[Signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 26°.- La Comisión Asesora examinará los antecedentes docentes, científicos y profesionales de los aspirantes. Los antecedentes obtenidos durante el último período militar deberán ser estudiados detenidamente por la Comisión Asesora a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos. Para ello, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la situación irregular de la Universidad argentina en los últimos años, la cual determinó tanto la expulsión de docentes de sus cátedras y la imposibilidad para otros de desarrollar actividades universitarias, como el acceso a funciones y cátedras de personas académicamente poco calificadas.

ARTICULO 27°.- Deberán considerarse inexistentes los antecedentes durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que correspondan a designaciones en cargos directivos en Universidades Nacionales, ya sean políticos, docentes y/o administrativos; toda mención o reconocimiento de mérito efectuado por autoridades durante el mismo período, y toda otra actividad política que hubiera realizado coadyuvando a los fines y objetivos del llamado "proceso de reorganiza-

///

[Handwritten signature]

M. E.
<i>buy, ds</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

ción nacional", interpretado en un sentido amplio.

ARTICULO 28°.- El Decano Normalizador de cada Facultad somete rá a la aprobación del Consejo Superior Provisorio el reglamento al cual se ajustarán el examen de los antecedentes, la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la sustanciación del concurso.

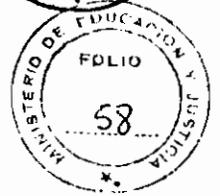
Se establece la siguiente evaluación: 30% para los antecedentes y 70% para la entrevista personal y pruebas de oposición.

ARTICULO 29°.- Los miembros de la Comisión Asesora en forma / conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su área; la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículum de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes / de trabajo y de investigación cuando correspondiere, y cualquier otra información que se solicite en el reglamento de la respectiva Facultad o que, a juicio de la Comisión Asesora, sea conveniente requerir. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes. Salvo esta excepción, las mismas serán públicas y obligatorias.

ARTICULO 30°.- La Comisión Asesora, en sesión reservada, seleccionará no menos de cinco (5) temas para la realización de //

//

M. E.
<i>buy</i>



Ministerio de Educacion y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

las pruebas de oposición. Estos temas los determinará la Comi-
sión Asesora, de acuerdo con la reglamentación que dicte cada Fa-
cultad. Los mismos deben determinarse en función de los objeti-
vos y contenidos del plan de estudio. La Comisión Asesora hará /
llegar al Decano Normalizador los temas seleccionados, en sobre
cerrado, y de lo actuado se labrará acta.

ARTICULO 31°.- El Decano Normalizador, de acuerdo con la Co-
misión Asesora, fijará la fecha y hora de las pruebas de oposi-
ción. Cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes, se efectuará el
sorteo del tema único para las mismas en presencia del Decano /
Normalizador o del funcionario que éste designe, y de los aspi-
rantes que concurrán. En el mismo acto, se sorteará el orden de
exposición de los concursantes.

ARTICULO 32°.- La fecha, hora y lugar del sorteo y de las //
pruebas de oposición, se notificarán a los concursantes con una
antelación no menor de tres (3) días al sorteo, y se darán a co-
nocer dentro de la Facultad por los medios más apropiados.

ARTICULO 33°.- Las pruebas de oposición versarán sobre el /
tema sorteado y no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) minu-
tos, salvo la modalidad específica de cada Facultad. Deberá de-
sarrollarse con la presencia de todos los miembros de la Comi-
sión Asesora. Los concursantes no podrán asistir a las exposicio-
nes de los demás aspirantes. Salvo dicha excepción, estas prue-
-

///

M. E.
hys



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

bas serán públicas y obligatorias, aun cuando la oposición no sea posible por no haber dos concursantes por lo menos.

ARTICULO 34°.- Concluidas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora podrá requerir al concursante las aclaraciones que estime pertinentes para juzgar acerca de su idoneidad didáctica / y científica.

ARTICULO 35°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al Decano Normalizador su dictamen final, / que deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que // firmarán todos sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora, este trámite podrá ser prorrogado por el Decano Normalizador por veinticuatro (24) horas como máximo.

El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) La valoración fundada de:

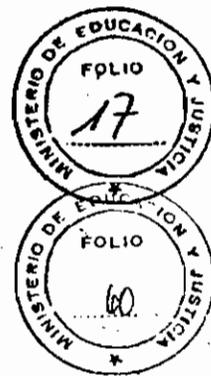
- 1) Antecedentes, títulos, publicaciones, trabajos científicos y profesionales;
- 2) Entrevista personal;
- 3) Pruebas de oposición.

b) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado. La Comisión Asesora considerará para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso a). La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el o los cargos motivo del concurso.

GR

M. E.
<i>hugo</i>

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

Si no hubiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes co
mo existieren.

ARTICULO 36°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora se
rán notificados a todos los concursantes dentro de los cinco (5)
días de emitido, y copia de los mismos deberán exhibirse en lu-/
gar público de la Facultad.

ARTICULO 37°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora po-
drán ser impugnados por los aspirantes dentro de los cinco (5) /
días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigi-
do al Decano Normalizador. La impugnación podrá fundarse en de-/
fectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitra-
riedad.

El Decano Normalizador resolverá la impugnación con el asesoro-
ramiento legal y/o previa vista a la Comisión Asesora si resulta-
re necesario, en oportunidad de emitir la resolución final pre-/
vista en el artículo 38.

ARTICULO 38°.- El Decano Normalizador decidirá en definitiva
adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora, la ampliación o aclara-//
ción del dictamen, en cuyo caso aquélla deberá expedirse de//
tro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la so-
licitud.
- b) Aprobar el dictamen, si este fuere unánime, o elevar lo /
dictaminado por la Comisión Asesora al Consejo Superior /

///

M. E.
<i>hys</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

Provisorio proponiendo las designaciones docentes correspondientes.

- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto, el concurso.
- e) La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior Provisorio mediante nota al Decano Normalizador, por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 39°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste serán elevadas al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) /// días de vencido el plazo para apelarla.

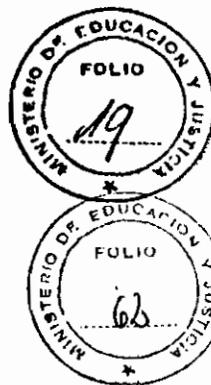
ARTICULO 40°.- El Decano Normalizador, una vez elevada la // propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o / de dejarla sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará pública la resolución a través de las carteleras murales de la Facultad.

ARTICULO 41°.- El Consejo Superior Provisorio podrá solici- / tar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normaliza- /

///

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

dor y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a / los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto. El plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado fundadamente.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

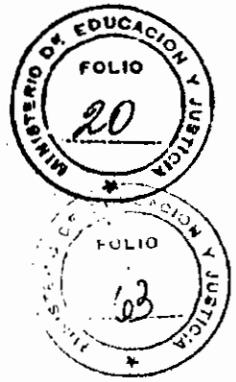
ARTICULO 42°.- La designación de profesor regular estará a / cargo del Consejo Superior Provisorio, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación estará regida por las previsiones que adopten sobre el particular la futura Ley Universitaria, quedando por ello en suspenso lo determinado por el artículo 52 del Estatuto vigente en la Universidad Nacional de Rosario. En el hipotético caso que esta Ley no se sancionara antes del 31 de diciembre de 1985, la duración de los // nombramientos será de cuatro (4) años.

ARTICULO 43°.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en U-

///

[Handwritten signature]

N. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

niversidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por /
el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 44°.- Toda solicitud que el profesor formule para //
disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia
al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con
posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual /
se llamó para un cargo de dedicación menor.

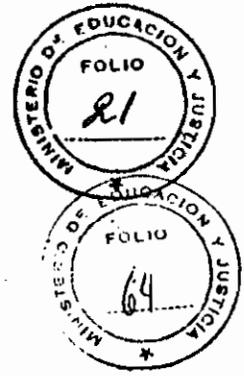
ARTICULO 45°.- Notificado de su designación, el profesor debe
rá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo //
que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justifica
do. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el
profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normali-
zador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior
Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 46°.- Si la designación quedara sin efecto por las /
razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará
inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier car-
gó docente en la Universidad por el término de dos (2) años a par
tir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá /
esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por o-/
tro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a jui-/
cio del Consejo Superior Provisorio.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez
designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos /

///

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

(2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.- Las notificaciones a aspirantes y Comisiones Asesoras se efectuarán personalmente, o mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado.

ARTICULO 48°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 7°, inc. a) de este Reglamento.

ARTICULO 49°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos. En el caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, aquél se producirá en el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 50°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

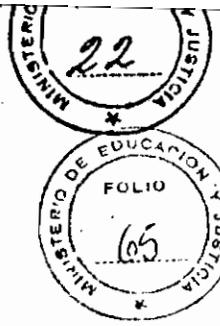
ARTICULO 51°.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 52°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza. Las cuestiones no previstas en la misma serán resueltas por el Consejo Superior Provisorio.

[Handwritten signature]
M. E.
[Handwritten initials]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



FUENTES DEL ARTICULO 30°:

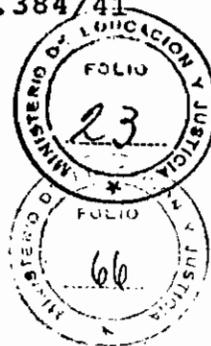
ORDENANZAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, LA PLATA Y
MAR DEL PLATA.

M. E.
<i>Mygale</i>



Expediente n° 41.384/41

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



ROSARIO, 19 MAR 1985

VISTO la Ordenanza N° 406 sobre Reglamento de Concursos, la cual fue elevada al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las gestiones realizadas ante el referido Ministerio por la Comisión ad-hoc de este Consejo designada mediante Resolución C.S.P. N° 081/85, respecto a la referida aprobación, surge la necesidad de modificar la redacción de los artículos N°s. 26 y 27 como asimismo corregir un error material en el artículo 38, último párrafo.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar los artículos N°s. 26 y 27 de la Ordenanza N° 406 y corregir el error material del artículo 38, último párrafo, cuyo texto completo quedará redactado conforme al anexo // que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Elevar la presente Ordenanza, para su aprobación, / al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTICULO 3°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

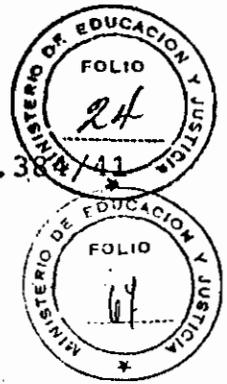
ORDENANZA N° 408

M. E.
<i>[Signature]</i>

[Signature]
DR. GUSTAVO LUIS MELO
SECTOR NORMALIZADOR



Expediente n° 41.38



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

A N E X O I

REGLAMENTO DE CONCURSOS

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- Los concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos, en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten las respectivas Facultades, con aprobación del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 2°.- El Decano Normalizador de cada Facultad decidirá el llamado a concurso, debiendo constar en la resolución respectiva el departamento, área, asignatura y/o especialidad a concursar, la categoría y dedicación requeridas, así como toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, / necesidades y conveniencias de la Facultad. En la misma resolución se propondrá la integración de la Comisión Asesora, como se especifica en el artículo 16° de esta Ordenanza.

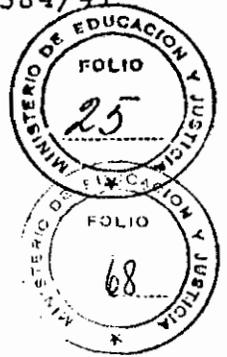
ARTICULO 3°.- Una vez designadas las Comisiones Asesoras por el Consejo Superior Provisorio, el Decano Normalizador procederá a formalizar el llamado a concurso, fijando la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 4°.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en el diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario y en uno de gran difusión de la Capital Federal.

///

[Handwritten signature]

M. E. 408
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

El primer aviso deberá publicarse por lo menos veinte (20) / días antes de la fecha de apertura de la inscripción y el segundo por lo menos diez (10) días antes de dicha fecha. Asimismo, la Facultad adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso y comunicará el llamado a las Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines.

Se solicitará una difusión general por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y // culturales del país.

II - DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 5°.- El plazo de inscripción será de siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTICULO 6°.- Además de los requisitos que establezca cada Facultad, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de la inscripción al concurso.
- b) Tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- d) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables. Entre otros casos similares se entenderá por falta

///

GM

M. E.	408
<i>hy</i>	



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, / que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

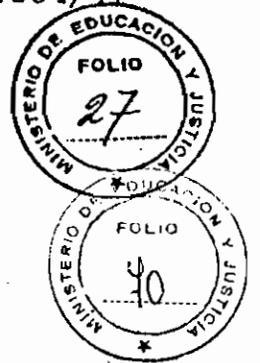
- 1) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- 2) La denuncia formulada contra aquéllos, por los mismos / motivos.
- 3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin / la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas / tareas.
- 4) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con / las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- 5) Haber observado una conducta que importe colaboración / y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los // principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten signature]</i>

403

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

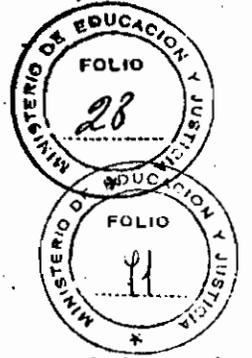
///

ARTICULO 7°.- Los aspirantes deberán registrar su presenta-//
ción, con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida
al Decano Normalizador de la Facultad, consignando, en cinco (5)
ejemplares la siguiente información:

- a) Apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de naci-//
miento, número de documento de identidad, domicilio real,
domicilio constituido para el concurso en la misma locali-
dad asiento de la Facultad respectiva.
- b) Fotocopias legalizadas de los títulos universitarios rela-
cionados con el departamento, área, asignatura y/o especia-
lidad concursada o afines.
- c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas,
indicando la institución, el período de ejercicio y el ca-
rácter de la designación. Los antecedentes docentes debe-//
rán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a /
la misma Facultad.
- d) Obras y publicaciones científicas relacionadas con el de-//
partamento, área, asignatura y/o especialidad concursada u
otras afines, de las cuales el aspirante podrá seleccionar
las que considere de mayor valor científico; obras y publi-
caciones de índole pedagógica y docente. Enunciará el to-//
tal de su producción científica y de investigación, indi-//
cando siempre, todos los datos de publicación que permitan

///

M. E.
408
<i>Aug. 1941</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

su localización, acompañando, de ser posible, tres (3) e-/
jemplares de cada trabajo. En el caso de trabajos inéditos;
el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual
se agregará al expediente de concurso.

- e) Cargos o tareas relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, indicando establecimiento, carácter de la designación y período de ejercicio.
- f) Estudios especializados relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, como también la asistencia y participación en congresos, seminarios, conferencias, cursos, etc., detallando todo dato que sirva a la Comisión Asesora para evaluar debidamente el antecedente presentado.
- g) Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o las Facultades.
- h) Otros cargos y antecedentes que, a juicio del aspirante, / puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada.

ARTICULO 8°.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que le será

///

M. E. 408



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario*

///

devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 10°.- Si los miembros del Consejo Superior Provisorio desempeñan cargos docentes, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias aspiren y así lo manifiesten ante el Consejo Superior Provisorio antes de formalizarse el llamado a concurso. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 11°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada // por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, que esté // presente.

ARTICULO 12°.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá:

- a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina / de aspirantes presentados.
- b) Exhibir esa nómina en la Facultad por el término de siete /

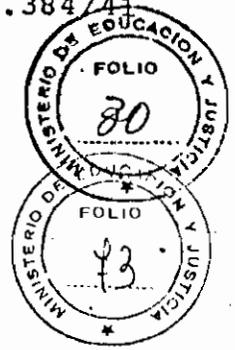
408 -

///

huy de



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



///

(7) días, período durante el cual los inscriptos podrán / solicitar, por escrito, vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 13°.- Dentro del término fijado por el inc. b) del / artículo anterior, los docentes de la Universidad o de otras Uni- versidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de docen- tes, de estudiantes y de graduados, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias, podrán ejer- cer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, objeción / que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condi- ciones exigidas en el artículo 6°. La objeción será planteada en nota dirigida al Decano Normalizador, acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTICULO 14°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objeta do para que si lo considera necesario, formule su descargo por es crito, acompañando las pruebas pertinentes, dentro de los siete / (7) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 15°.- El Decano Normalizador podrá rechazar la obje- ción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los ca- torce (14) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco // (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán a pelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación / ante el Consejo Superior Provisorio, el que resolverá definitiva- mente sobre la cuestión.

M. E.
408
huy 83

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

III - DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 16°.- Los miembros de la Comisión Asesora que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio a propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres (3) profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma, con recomendación de que por lo menos uno de ellos sea docente, un (1) graduado que será designado de acuerdo // con las pautas que establezca cada Facultad y un (1) estudiante elegido por el respectivo Centro que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la unidad pedagógica concursada o equivalente de la misma.

Del mismo modo se designarán los suplentes, pudiendo el Consejo Superior Provisorio, en caso de ser necesario, reducir el número de profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma.

ARTICULO 17°.- Los tres (3) miembros profesores o personas // versadas en la materia, de la Comisión Asesora, podrán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero o personas versadas en la materia correspondiente al // llamado a concurso, de autoridad reconocida. Los miembros de la // Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, inc. d) de este Reglamento.

///

Al

M. E.	408
<i>depto</i>	



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de / aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, // quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio y a los aspirantes.

ARTICULO 19°.- Los miembros integrantes del Consejo Superior Provisorio no podrán ser miembros de ninguna Comisión Asesora, durante el período de normalización en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 20°.- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y / o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento, dentro del término fijado por el inc. b) del artículo 12. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces y/o por las / causales previstas en el artículo 6°, inc. d) del presente Reglamento.

ARTICULO 21°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, / el Decano Normalizador dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, el / que deberá presentarse por escrito y acompañando las pruebas per-

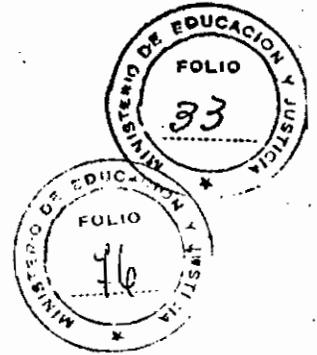
408 -

///

<i>M.E.</i>
<i>Sup. A.</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



///

tinentes, en el plazo de siete (7) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 22°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse como tales cuando concurra alguna / de las causales de recusación señalada en el Código de Procedi-// mientos en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación / de los jueces, mediante nota dirigida al Decano Normalizador dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 12°, inc. a).

ARTICULO 23°.- Contra las resoluciones del Decano Normalizador sobre recusaciones y excusaciones, podrán interponerse recurso ante el Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) // días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado, se presentará ante el Decano Normalizador, quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior Provisorio.

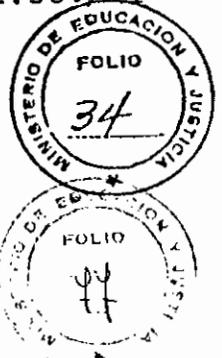
ARTICULO 24°.- Las recusaciones solicitadas por aspirantes / que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán deses-// timadas por el Decano Normalizador sin más trámites. Cuando un / aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún // miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

IV - DE LA ACTUACION DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 25°.- Una vez vencidos los plazos para la impugna-//

///

M. E. 408 =
supra



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

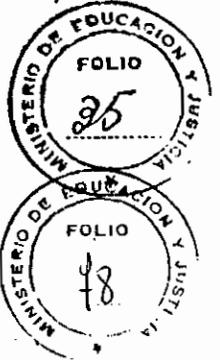
ciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador // pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 26°.- La Comisión Asesora examinará los antecedentes docentes, científicos y profesionales de los aspirantes. Los antecedentes obtenidos durante el último período militar, incluidos / las menciones o reconocimientos de méritos efectuados por autoridades durante el mismo período, deberán ser estudiados detenidamente por la Comisión Asesora a efectos de determinar si pueden / ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos / en otros períodos. Para ello, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la situación irregular de la Universidad argentina en los / últimos años, la cual determinó tanto la expulsión de docentes de sus cátedras y la imposibilidad para otros de desarrollar actividades universitarias, como el acceso a funciones y cátedras de // personas académicamente poco calificadas.

ARTICULO 27°.- Deberán considerarse inexistentes los antecedentes obtenidos durante el período del llamado "Proceso de Reorganización Nacional", que correspondan a designaciones en cargos políticos.

///

M. E. 408 =
buyet



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

ARTICULO 28°.- El Decano Normalizador de cada Facultad somete rá a la aprobación del Consejo Superior Provisorio el reglamento al cual se ajustarán el exámen de los antecedentes, la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la sustanciación del concurso.

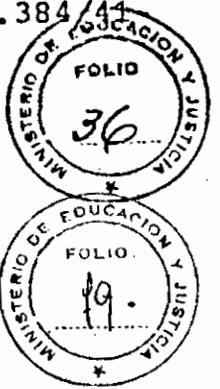
Se establece la siguiente evaluación: 30% para los antecedentes y 70% para la entrevista personal y pruebas de oposición.

ARTICULO 29°.- Los miembros de la Comisión Asesora en forma / conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su área; la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículum de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes / de trabajo y de investigación cuando correspondiere, y cualquier otra información que se solicite en el reglamento de la respectiva Facultad o que, a juicio de la Comisión Asesora, sea convenientemente requerir. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes. Salvo esta excepción, las mismas será públicas y obligatorias.

ARTICULO 30°.- La Comisión Asesora, en sesión reservada, seleccionará no menos de cinco (5) temas para la realización de //

///

408
M. E.
Leyva



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

las pruebas de oposición. Estos temas los determinará la Comisión Asesora, de acuerdo con la reglamentación que dicte cada Facultad. Los mismos deben determinarse en función de los objetivos y contenidos del plan de estudio. La Comisión Asesora hará llegar al Decano Normalizador los temas seleccionados, en sobre cerrado, y de lo actuado se labrará acta.

ARTICULO 31°.- El Decano Normalizador, de acuerdo con la Comisión Asesora, fijará la fecha y hora de las pruebas de oposición. Cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes, se efectuará el sorteo del tema único para las mismas en presencia del Decano / Normalizador o del funcionario que éste designe, y de los aspirantes que concurren. En el mismo acto, se sorteará el orden de exposición de los concursantes.

ARTICULO 32°.- La fecha, hora y lugar del sorteo y de las pruebas de oposición, se notificarán a los concursantes con una antelación no menor de tres (3) días al sorteo, y se darán a conocer dentro de la Facultad por los medios más apropiados.

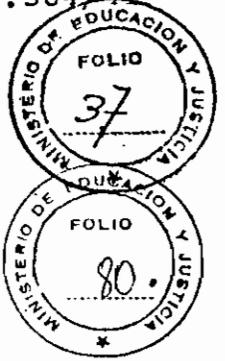
ARTICULO 33°.- Las pruebas de oposición versarán sobre el tema sorteado y no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, salvo la modalidad específica de cada Facultad. Deberá desarrollarse con la presencia de todos los miembros de la Comisión Asesora. Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los demás aspirantes. Salvo dicha excepción, estas pruebas

///

408
M. E.
huy



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



///

bas serán públicas y obligatorias, aun cuando la oposición no sea posible por no haber dos concursantes por lo menos.

ARTICULO 34°.- Concluídas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora podrá requerir al concursante las aclaraciones que estime pertinentes para juzgar acerca de su idoneidad didáctica / y científica.

ARTICULO 35°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al Decano Normalizador su dictamen final, / que deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que // firmarán todos sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora, este trámite podrá ser prorrogado por el Decano Normalizador por veinticuatro (24) horas como máximo.

El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) La valoración fundada de:

- 1) Antecedentes, títulos, publicaciones, trabajos científicos y profesionales;
- 2) Entrevista personal ;
- 3) Pruebas de oposición.

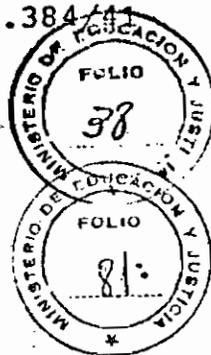
b) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado. La Comisión Asesora considerará para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso a). La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el o los cargos motivo del concurso.

[Handwritten signature]

M. E.
408
<i>[Handwritten signature]</i>

408

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

Si no hubiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

ARTICULO 36°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos los concursantes dentro de los cinco (5) días de emitido, y copia de los mismos deberán exhibirse en lugar público de la Facultad.

ARTICULO 37°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los cinco (5) / días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Decano Normalizador. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

El Decano Normalizador resolverá la impugnación con el asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Asesora si resultare necesario, en oportunidad de emitir la resolución final prevista en el artículo 38.

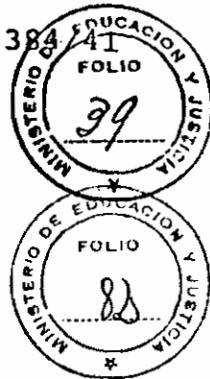
ARTICULO 38°.- El Decano Normalizador decidirá en definitiva adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquélla deberá expedirse / dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la / solicitud.
- b) Aprobar el dictamen, si este fuere unánime, o elevar lo // dictaminado por la Comisión Asesora al Consejo Superior //

///

[Handwritten signature]

M. E.
408 =
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

///

Provisorio proponiendo las designaciones docentes corres-
pondientes.

- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto / el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes, / dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior Provisorio mediante nota al Decano Normalizador, por defecto de forma o de procedimiento así como por manifiesta / arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 39°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste serán elevadas al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para apelarla.

ARTICULO 40°.- El Decano Normalizador, una vez elevada la // propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o / de dejarla sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará pública la resolución a través de las carteleras murales de la Facultad.

ARTICULO 41°.- El Consejo Superior Provisorio podrá solici-
tar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normaliza-
/

///

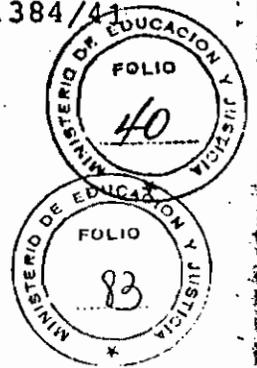
DP

408

M. E.
<i>Buyse</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



///

dor y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a / los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto. El plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado fundadamente.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 42°.- La designación de profesor regular estará a / cargo del Consejo Superior Provisorio, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación estará regida por las previsiones que adopten sobre el particular la futura Ley Universitaria, quedando por ello en suspenso lo determinado por el artículo 52 del Estatuto vigente en la Universidad Nacional de Rosario. En el hipotético caso que esta Ley no se sancionara antes del 31 de diciembre de 1985, la duración de los // nombramientos será de cuatro (4) años.

ARTICULO 43°.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en U-

///

[Handwritten signature]
M. E. 408
[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



///

niversidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por /
el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 44°.- Toda solicitud que el profesor formule para //
disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia
al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con
posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual /
se llamó para un cargo de dedicación menor.

ARTICULO 45°.- Notificado de su designación, el profesor debe
rá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo //
que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justifica
do. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el
profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normali-
zador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior
Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 46°.- Si la designación quedara sin efecto por las /
razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará
inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier car-
go docente en la Universidad por el término de dos (2) años a par
tir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá /
esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por o-/
tro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a jui-/
cio del Consejo Superior Provisorio.

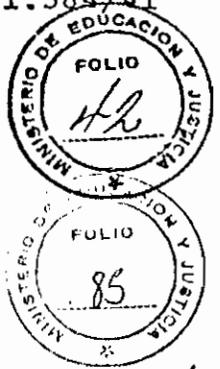
La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez
designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos /

///

[Handwritten signature]
M. E.
[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



///

(2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.- Las notificaciones a aspirantes y Comisiones Asesoras se efectuarán personalmente, o mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado.

ARTICULO 48°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 7°, inc. a) de este Reglamento.

ARTICULO 49°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos. En el caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, aquél se producirá en el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 50°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTICULO 51°.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 52°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza. Las cuestiones no previstas en la misma serán resueltas por el Consejo Superior Provisorio.

[Handwritten signature]
M. E. J. 08
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]